

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 166

Ha sido presentada en este Gobierno civil una paloma mensajera hallada en la zona marítima, barrio de Maliaño, de esta capital, la cual tiene en la pata izquierda un anillo de aluminio en el que se lee: «N. W. R. P. 28. O. S. F. 83». Debajo, en otro de goma: «860. V.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 24 de Junio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: La aplicación simultánea de los preceptos de la ley de Puertos y del Reglamento para su ejecución y de las del título adicional a la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto-ley de 10 de Julio de 1925, en los casos de hallazgos en el mar, de salvamentos y de extracción de buques sumergidos, da lugar a dificultades prácticas en cuanto a los procedimientos que a cada ramo de la Administración pública corresponde emplear, para llegar a la solución eficaz, en ciertos casos, se-

gún sus particularidades, en las que puede haber gran variedad.

A fin de prevenir para lo sucesivo tales dificultades y estimando que lo conveniente era armonizar los preceptos de las diferentes disposiciones legales sobre la materia, evitándose ambigüedades de interpretación, fué constituida por Real orden de 10 de Julio de 1928 una Comisión mixta de representantes de los Ministerios de Marina, Fomento y Hacienda que estudiase el asunto en sus diversos aspectos, e informar acerca del mismo.

El dictamen de dicha Comisión fué sometido a estudio de la Junta Central de Obras de puertos, en el que también tienen representación los tres citados Departamentos ministeriales.

Se ha procurado, pues, obtener todas las garantías de acierto en la resolución, y el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 1.498.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se modifica el artículo 5.^o de la ley de Puertos, aprobada por Real decreto-ley de 19 de Enero de 1928, en el sentido de que queda redactado en la siguiente forma:

«Pertenece al Estado todo lo que, no teniendo dueño conocido, sea objeto de hallazgo en el mar o en sus orillas donde hubiera sido arrojado por las olas, siempre que no se trate de productos de la misma mar».

Artículo 2.^o Se modifica el artículo 4.^o del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos aprobado por Real decreto de la misma fecha, en el sentido de que quede redactado en la siguiente forma:

«Pertenecen al Estado las anclas perdidas, pertrechos de bajeles naufragos o cualquier cosa que no sea producto del mar y haya sido arrojado por éste a la costa, se encontrare flotante sobre sus aguas o se extrajera de su fondo, siempre que no tenga dueño conocido».

«Compete a la jurisdicción de Marina instruir, tramitar y resolver los expedientes de salvamento y hallazgo en el mar, con arreglo a los preceptos pertinentes de su legislación de enjuiciamiento. La Hacienda pública tendrá la intervención señalada en la legislación de su ramo y en la mencionada de Marina»; y

Artículo 3.º Se modifican los artículos 23 y 24, párrafo segundo del 30 y punto quinto de la letra f) del 45 del título adicional a la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, aprobado por Real decreto-ley de 10 de Julio de 1925, en el sentido de que queden, respectivamente, redactados en la siguiente forma:

«Artículo 23. Para el salvamento que prevé el artículo 11 se observarán las siguientes prevenciones:

«A) Cuando se trate de salvar la dotación o pasaje de un buque naufrago, de evitar la pérdida de una nave en peligro o de sacar a flote la que estuviere varada o embarrancada, la Autoridad de Marina podrá requerir a la Jefatura del grupo de puertos de la provincia respectiva o al Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto para que ponga a su disposición el material de salvamento y los elementos y medios apropiados que posean, utilizar para el salvamento las embarcaciones de cualquier clase, tripuladas o no, que se encuentren en aguas jurisdiccionales, así como solicitar de las Autoridades de otros órdenes los auxilios que estime oportunos.»

«Si los armadores, cargadores o aseguradores acudieran con propósito de cooperar al salvamento con elementos de que al efecto dispongan, siempre que la Autoridad de Marina estime eficaces dichos elementos y conveniente al interés general lo propuesto, limitará su propia acción o intervención a lo que sea necesario para auxiliar a las personas y velar por la seguridad de éstas y por los restantes intereses que puedan o no coincidir con los de las que emprendan los trabajos de salvamento.»

«B) Cuando se trate de materiales de un buque sumergido o de restos de un naufragio que se hallen fuera del puerto y en paraje donde no constituyan peligro ni incomodidad para la navegación, la Autoridad de Marina consentirá que por las personas que tengan legítimo derecho al aprovechamiento de los indicados materiales o resto se efectúen los trabajos convenientes para la extracción y salvamento.»

«C) Cuando ocurrido el naufragio de un buque dentro del puerto se presentaren las personas indicadas en la letra anterior con la pretensión de efectuar por sí el salvamento, la Autoridad de Marina, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del grupo de puertos correspondiente o del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, y previo examen y aprobación del proyecto que le sometan los interesados, podrá acceder a ello, señalándoles un plazo prudencial para la terminación de los trabajos. Transcurrido éste o hecho abandono del buque, uno u otro de los citados Ingenieros, según los casos, de acuerdo con la Autoridad de Marina, procederán a la extracción de los materiales o restos sumergidos, quedando el casco y efectos que se salven afectos al pago de los gastos que ocasione este servicio, e ingresándose el sobrante del precio que se obtenga de su venta en pública subasta en el Tesoro público.»

Si el buque naufragado o sus restos se hallaren fuera del puerto, pero en paraje de la costa donde pudieran representar un peligro para la seguridad de la navegación, la Autoridad de Marina podrá adoptar de por sí las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo, sin embargo, solicitar del Ingeniero a quien corresponde los

informes y la prestación de auxilios que estime convenientes.

Para la fijación del plazo que se conceda a los interesados para la extracción, se tendrá en cuenta la posibilidad de emplear el material de salvamento que posean la Junta de Obras del Puerto o la Jefatura del grupo de puertos, a fin de que la operación se realice con la brevedad que exija el servicio comercial del puerto y el peligro de que, por penetrar en los fondos fangosos o por otras circunstancias, llegue el buque a estado que haga más difíciles y penosos los trabajos.

D) Cuando un buque varado embarrancado o sumergido obstruya una ría, canal o entradas de un puerto, cerrando o dificultando su pase en sitios donde cause perjuicios al normal desenvolvimiento del tráfico marítimo, y los propietarios e interesados en el buque hagan abandono de él, no den fin al salvamento dentro del plazo señalado o no hubieren comparecido, la Autoridad de Marina y el Ingeniero Jefe del Grupo de Puertos o el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto podrán acordar que se lleve a cabo su desguace, aun por medio de explosivos.

E) Cuando un buque se vaya a pique dentro de un puerto comercial o en sitio de sus inmediaciones, donde perjudique a la navegación, el procedimiento judicial, determinado por la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, se referirá, exclusivamente, a las personas que hayan podido tener relación con el naufragio. Respecto al buque sumergido, la jurisdicción se ejercerá exclusivamente por la Comandancia de Marina y por el ingeniero Director del Puerto, en la forma que determina el Real decreto de 21 de Marzo de 1882, en lo que no se oponga a las disposiciones que estén vigentes.

Artículo 24. En todo caso de naufragio de un buque en aguas jurisdiccionales, las Autoridades de Marina pasarán con urgencia aviso a los Directores de Sanidad y a los Delegados de Hacienda de la provincia o Subdelegados de la respectiva jurisdicción, para que puedan adoptar las medidas necesarias a la defensa de la salud pública y a los intereses del Erario.»

Párrafo segundo del artículo 30:

«En otro caso, se avisará con la posible urgencia al Delegado de Hacienda de la provincia o al Subdelegado de la jurisdicción respectiva.»

Punto 5.º de la letra f) del artículo 45:

«Tanto en el caso determinado en el número anterior como en cualquier otro en que correspondía al Estado la propiedad de la cosa hallada, el instructor del expediente oficiará al Delegado de la Hacienda de la provincia o Subdelegado de la jurisdicción respectiva, poniendo a su disposición el efecto de que se trata e interesando que un Representante de su Autoridad lo reciba en el plazo de un mes.

Dado en Palacio a diecisiete de Junio de mil novecientos veintinueve. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 245.

Excmos. Sres.: Para regular adecuadamente la aplicación en los distintos casos de la Real orden de 1.º del actual («Gaceta» del 5), que permite autorizar la elevación, dentro de los límites y condiciones en la misma señalados, de las tarifas marcadas en Guía Oficial Hot'el y de Servicios de Turismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, teniendo en cuenta que los precios fijados en la citada Guía habrán de ser aplicados como los máximos normales que ordinariamente podrán regir, los recargos de aquellos que pretendan implantarse a solicitud de los industriales interesados, requerirán la anterior aprobación de la Dirección general de Seguridad en Madrid y de los Gobernadores civiles en las demás provincias, los cuales resolverán dichas peticiones previo informe de las representaciones provinciales o locales, del Patronato Nacional de Turismo, sin que la elevación de tarifas que sea objeto de aprobación pueda entrar en vigor hasta ocho días después de haberse hecho público el acuerdo por medio de anuncios colocados en sitio visible del establecimiento a que afecte, que habrán de redactarse además de en español en otros tres idiomas de los más usuales.

Es asimismo la voluntad de S. M., a fin de que esta disposición surta los debidos efectos y llegue a público conocimiento, que los dueños de hoteles y hospederías de todas clases, coloquen avisos en la misma forma establecida en el párrafo anterior y en el plazo de cinco días, a partir de su publicación, haciendo saber que no podrán elevarse sin previa autorización de la Autoridad gubernativa correspondiente las tarifas normales establecidas, y debiendo procurarse igualmente por el Patronato Nacional y las Autoridades civiles la máxima publicidad y difusión, dentro y fuera de España, de las disposiciones contenidas en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

REAL ORDEN

NÚM. 246

Excmo. Sr.: Las Leyes de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1928, y del Descanso dominical de 8 de Junio de 1925 y los respectivos Reglamentos de 16 de Octubre de 1918 y 17 de Diciembre de 1926, prohíben la venta ambulante y en puntos fijos durante las horas que para el cumplimiento de las citadas disposiciones han de permanecer cerrados los establecimientos mercantiles dedicados al comercio de artículos análogos, sin otras excepciones que las determinadas por el Decreto de 23 de Agosto de 1926 sobre ferias y verbenas, y por el artículo 34 del Reglamento de descanso dominical, que solamente permiten la venta de artículos de pequeño tráfico, tales como buñolería, refrescos, dulces, turronec, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de escaso valor.

Como consecuencia de ello, los vendedores ambulantes o en puntos fijos que no se atienen a los horarios determinados por los Comités paritarios de comercio para los establecimientos mercantiles de cada ramo comercial y no están comprendidos en las indicadas excepciones, infringen las citadas Leyes y los acuerdos de dichos organismos, realizando una competencia ilícita, en perjuicio de los comerciantes sometidos a aquéllos.

En su virtud, y a fin de evitar tal competencia desleal, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las funciones del servicio de la Inspección general del Trabajo, en orden a la vigilancia por el cumplimiento de las mencionadas Leyes, las Comisiones inspectoras de los Comités paritarios constituidos con arreglo al Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional que-

dan autorizadas para velar por que la venta ambulante o en puestos fijos de artículos que no sean de alimentación, combustibles domésticos o juguetería solamente se realice durante las horas que dichos Comités hayan acordado para el comercio análogo en los establecimientos mercantiles permanentes, pudiendo recabar para impedir toda transgresión el concurso de los Agentes de la Autoridad, y debiéndose considerar a los que concurriesen en ella como infractores de los acuerdos del Comité, que impondrá y hará efectivas en su caso las oportunas sanciones por el procedimiento reglamentario determinado para cuando los infractores son patronos establecidos y sujetos a la jurisdicción correspondiente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 844

Excmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana consultan acerca del alcance de las facultades de los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias en relación con el desenvolvimiento de aquéllas como entidades que dependen de este Ministerio de Trabajo y Previsión.

Lo propio acaece respecto a las Camaras Oficiales de Inquilinos, adaptadas en unos casos y creadas en otros para que cooperen a los fines del Régimen de la Corporación de la Vivienda, basado en la actuación de ambos elementos como representantes respectivos de la propiedad urbana y de sus usuarios.

En indudable que unas y otras Cámaras están comprendidas en la excepción que prevé el caso tercero del artículo 2.º de la ley de 30 de Junio de 1887. Las de la Propiedad Urbana se rigen por las normas establecidas en el Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1927, que en su artículo 5.º las define como Corporaciones oficiales sólo sometidas a la dependencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hoy de Trabajo y Previsión. Y las de Inquilinos han adquirido oficialidad y tienen la misma dependencia, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 17 de Octubre de 1927, y Real orden de 12 de Febrero del corriente año, quedando así también comprendidas en la mencionada excepción de la ley que, en general, regula el ejercicio del derecho de asociación.

Pero si eso está fuera de toda duda, no lo ha de estar menos que, siendo representación conjunta del Gobierno de S. M. en las respectivas provincias los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las mismas, asumen la del Ministerio de Trabajo y Previsión y cumplen su deber atendiendo a la vigilancia del desarrollo de las entidades oficiales que de éste dependen, que si no están obligadas a cumplir determinados preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, sí lo están a respetar los que son básicos de su reglamentación orgánica y, sobre todo, a limitarse a la realización de sus fines propios, que se reducen a la defensa del interés de la propiedad urbana y del derecho del inquilino al utilizarla mediante pago de precio legal y respeto a las cláusulas contractuales que el régimen autorice.

De acuerdo con los principios que se enuncian, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando los excelentísimos señores Gobernadores civiles de

las provincias reciban de particulares o de Corporaciones denuncias que afecten a las Cámaras Oficiales de la propiedad Urbana o a las de Inquilinos, que con ese carácter oficial actúen en el territorio de su mando, las comuniquen sin demora a este Ministerio, acompañado nota informativa documentada, para que en su vista puedan tomarse las determinaciones que reglamentariamente procedieren.

Lo que de Real orden se comunica a V. E. para su debido conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1929.—Aunós.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 706.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por varios industriales propietarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, etc., sobre las dificultades que encuentran para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo último sobre protección de las botellas o jarras de agua para bebida con tapas o cubiertas automáticas de metal, cristal o celuloide, etc.; por no existir en el mercado fabricación de esta naturaleza en cantidad bastante para atender a las demandas que exigen las necesidades de estos servicios, por lo que solicitan se conceda un plazo prudencial para que puedan dar cumplimiento a las disposiciones enunciadas, y teniendo en cuenta que es justo acceder a la pretensión de referencia, por cuanto con ello se facilita la adquisición de tales elementos protectores de bebidas; y siendo, por otra parte, necesario determinar la periodicidad con que han de ser efectuadas las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en los edificios y locales correspondientes a los servicios de inspección veterinaria que no figuran en el citado Reglamento, así como incluir alguna otra prescripción omitida en el mismo, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que entre las disposiciones adicionales 2.ª y 3.ª del Reglamento de 22 de Mayo último, figure otra disposición adicional 2.ª bis, redactada en la siguiente forma:

«Se concede igualmente un plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que los dueños o arrendatarios de fondas, hoteles, pensiones, casas de huéspedes e internados, cafés, bares, tabernas, restaurantes y casas de comidas, etc., se provean de las tapas o cubiertas automáticas de cristal, metal o celuloide, necesarias para proteger las botellas o jarras de agua para bebida, así como de las cápsulas metálicas para cubrir los golletes o cuellos de las botellas de vinos, jarabes, licores, etc.; transcurrido el cual, se impondrán obligatoriamente, bajo las responsabilidades y sanciones que enumera este Reglamento»

2.º Que al epígrafe cuadras, establos, paradores, porquerizas, rediles, albergues de animales de cualquier clase, se adicione lo siguiente:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada cuatro meses, como *minimum*.»

Que al epígrafe mataderos particulares, chacinerías, quemaderos, desolladeros, locales de industrialización de productos animales se agregue:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada tres meses, como *minimum*.»

Que al epígrafe «Carnicerías, pescaderías, hueverías, lecherías, expendidas de productos alimenticios de animales» se añada:

«Estos establecimientos se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán cada seis meses, como *minimum*.»

3.º Que al final del artículo 22 se adicione lo siguiente:

«El régimen y procedimiento para la práctica de las desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones, correspondientes a los locales y edificios que comprende la inspección veterinaria a la que se refieren las tres tarifas últimas del Reglamento, se ajustará a las normas generales establecidas en los artículos 10 y 11 y demás concordantes de este Reglamento, aplicables en cada caso a juicio del Inspector Veterinario municipal.»

4.º Al final de la letra j) «Escuelas e internados», y antes de la letra k), «Casas de baños», se hará figurar la siguiente prescripción:

«En las fondas, hoteles, pensiones, casas de viajeros y de huéspedes, restaurantes, casas de comidas, cafés, bares y tabernas, posadas y paradores, Sociedades y Círculos de recreo y en las Escuelas e internados, así como en todos los establecimientos de alojamiento y consumición pública de alimentos y bebidas, se servirá el agua filtrada, para lo cual deberán instalarse aparatos que funcionen a presión, si en la localidad existe red de distribución de agua, o de filtración por cualquiera de los sistemas aceptados en la práctica en las demás poblaciones.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN

NÚM. 707.

Excmo. Sr.: Siendo necesario conocer el número y condiciones de los Hospitales, Manicomios y Establecimientos dedicados a la protección y defensa de la mujer y del niño, del desvalido y del valetudinario que se hayan funcionando actualmente en las distintas provincias, para deducir el estado en que se encuentran, el número de enfermos o asilados que pueden recibir y los tipos de construcción y modalidades de los servicios de cada uno para informar a la Comisión del Office internacional d'Hygiene Publique,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Presidente de dicha Comisión, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a la Dirección general, en el plazo de treinta días, los datos referentes a los Hospitales dependientes del Estado, Provincia o Municipio, o de entidades o Corporaciones de carácter privado que existan en la jurisdicción de las respectivas provincias, así como de los Manicomios, Inclusas, Maternidades, Asilos o Refugios, Reformatorios e Instituciones de Puericultura, comprendiendo los siguientes datos:

A) Hospitales.

a) Población, nombre del establecimiento, entidad a que pertenece, naturaleza del mismo (Hospitales generales o especiales, incluso sanatorios marítimos y de altura).

b) Fecha de la construcción y de las reformas y ampliaciones que se hayan hecho.

c) Tipo de la misma (edificio único o de pabellones

aislados, número de pisos ídem de departamentos (de Medicina, Cirugía y especialidades, como niños, obstetricia y ginecología, oftalmología, etc.).

d) Servicios especiales (sala o pabellón aislado para tuberculosos, cáncer, con o sin instalación de radio, enfermedades infecciosas, comprendiendo las venéreasifilíticas, y departamento de desinfección; laboratorio de análisis químico bacteriológico).

e) Número de camas disponibles para enfermos (estancias fijas).

f) Saneamiento (abastecimiento de aguas y su origen, alcantarillado).

g) Servicios auxiliares del Hospital.

h) Número de facultativos numerarios y supernumerarios y proporcionalidad con el número de enfermos (tipo medio).

i) El Director del Establecimiento, ¿pertenece al Cuerpo administrativo o al facultativo?

B) *Manicomios.*

Los extremos anteriores adaptados a estos Establecimientos.

C) *Inclusas, Maternidades, Asilos o Refugios, Reformatorios, instituciones de Puericultura.*

Los mismos extremos aplicados a las instituciones de este carácter.

2.º En la exposición de los anteriores datos se seguirá el mismo orden en que van enumerados, y además el Inspector acompañará una sucinta Memoria, explicando las particularidades que merezcan conocerse respecto al funcionamiento del Establecimiento, y el índice medio de mortalidad de los Hospitales, Manicomios, Inclusas y Asilos correspondientes, deducido de la que se haya producido en el último quinquenio.

3.º Quedan excluidos de la relación y datos que se interesan los Hospitales pertenecientes a los ramos de Guerra y Marina, siempre que no presten otros servicios que los correspondientes al personal adscrito a dichos Departamentos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1929.—Martínez Anido.

Señores Director general de Sanidad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos, no los convalidará si estuviesen hechas con la infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

D. Buenaventura Icart Pons.—Palamós (Gerona).

D. Julio Blanco López.—Villarrobledo (Albacete).

D. José Díaz González.—Jódar (Jaén).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Se les hace saber a todos los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de remitir las bajas presentadas en cada uno de ellos por el impuesto de Patente nacional de Circulación de automóviles dentro de los diez días siguientes de finalizar el semestre, advirtiéndoles que, de no remitirlas en el plazo señalado, quedarán sin curso y pendientes para otro semestre.

Santander, 24 de Junio de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Agustín Herrera Illera ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha diez y nueve de Abril de mil novecientos veintinueve, privando al recurrente de poder concurrir a las oposiciones de médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 24 de Junio de 1929.—El Presidente, José Santaló.

Delegación Local del Consejo de Trabajo

Comité paritario interlocal de industrias químicas

Por Real orden de 5 del actual, publicada en la «Gaceta» del 16, se dispone que ha de constituirse en Santander un Comité paritario interlocal de industrias químicas, correspondiente al grupo corporativo A) 6.º, que comprende las siguientes especialidades:

- Fábricas de productos químicos y perfumería.
- Producción y manufactura de papel, cartulina, cartón, caucho, celuloide y similares.
- Fábricas de curtidos.
- Auxiliares de farmacia.

Este Comité tendrá jurisdicción en toda la provincia (excepto Torrelavega, por lo que se refiere a la sección de productos químicos), y se compondrá de las cuatro secciones señaladas, con tres vocales patronos y tres obreros, efectivos, e igual número de cada clase como suplentes y para cada sección.

Las elecciones de referidos vocales tendrán lugar el día 7 de Julio próximo, en el Salón Verde de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a dos de la tarde, y desde la cuatro a las seis, ante la Delegación Local del Consejo de Trabajo, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Real decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926 (Texto refundido).

El escrutinio se efectuará el día 10, a las doce de la mañana.

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros de mencionadas industrias, para que se dignen acudir a la elección a que se les convoca por este anuncio, encariéndoles cumplan con todo interés esta obligación ciudadana.

Santander, 21 de Junio de 1929.—El Secretario, Antonio Vayas.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Fernando Barreda.

SUBASTAS

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS-CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 15 de Julio próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera de Espinosa de los Monteros a Solares, cuyo presupuesto asciende a 284.519,92 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.535,60 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 20 de Julio próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert, rubricado.

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que, en cumplimiento del acuerdo a'optado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 7 de los corrientes, el día 22 de Julio, a las doce de su mañana, se procederá a la venta en pública subasta del tronco de caballos «Sor» y «Vivo» de la propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, con arreglo al tipo de licitación de setecientas pesetas y con arreglo a las condiciones aprobadas por la Excmo. Corporación en sesión de 24 de Diciembre de 1927. Dichas condiciones estarán de manifiesto en el Negociado de Policía de la Secretaría general todos los días hábiles, durante las horas de oficina, a disposición de los interesados.

Asimismo se procederá a continuación a la subasta por pujas a llana de los atalajes de los mismos, con arreglo al tipo de licitación de ciento veinticinco pesetas.

Santander, 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Junta vecinal de Carriazo

El próximo día quince de Julio, a las diez horas del mismo, y en la Casa Concejo de esta Junta, tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para un local Escuela para niñas en este pueblo de Carriazo, bajo el plano, presupuesto y condiciones que se determina en los mismos, y que se halla a disposición del público en la Secretaría de esta Junta vecinal.

Carriazo, 22 de Junio de 1929.—El Presidente, Faustino Fernández.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del mismo del segundo y el tercer cuatrimestre de 1928 y el primer cuatrimestre de 1929:

Sesión ordinaria del 27 de Septiembre de 1928.—Se aprobó el acta de la anterior.

Previa lectura, se acordó ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el actual cuatrimestre.

Se aprobaron provisionalmente las cuentas municipales del ejercicio de 1927.

Se acordó que en caso de que se nombre por la Dirección general nuevo cartero, por haberse creado una estafeta unipersonal de segunda categoría en este Ayuntamiento, se le conceda al hoy cartero Manuel Botier Morillas la pensión vitalicia de 150 pesetas anuales.

Sesión extraordinaria de 29 de Septiembre de 1928.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó sean abonadas a prorrato, entre los señores Concejales que componían este Ayuntamiento en los años 1917 hasta 1922, los intereses pendientes de cobro por prescripción de las láminas de Instrucción pública y Beneficencia, que ascienden a 13.840 pesetas.

Se admitió la dimisión del cargo de Concejal a D. Félix Rocillo Ateca.

Se dió cuenta de las cuatro relaciones formadas para sustituir la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento con arreglo al Reglamento de 30 de Mayo último, que fueron aprobadas, y se expongan al público durante siete días para oír las reclamaciones que se hicieran, pasados los cuales, se cumpla por la Comisión Municipal Permanente los artículos 254 a 256 de dicho Reglamento.

Sesión extraordinaria de 8 de Diciembre de 1928.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el presupuesto ordinario para saneamiento y captación de aguas, que importa 2.000 pesetas, que se cubre con la subvención de la Excmo. Diputación provincial.

Sesión extraordinaria de 14 de Diciembre de 1928.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el presupuesto extraordinario para el ejercicio de 1929, importando los gastos 38.162 pesetas 84 céntimos e igual cantidad los ingresos, y se exponga al público, por término de quince días, y se remita copia al señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Sesión ordinaria del 27 de Diciembre de 1928.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió posesión del cargo de Concejal a D. Francisco Arce Pellón.

Se leyeron las actas de la Comisión Municipal Permanente desde el 27 de Septiembre último hasta el día de hoy, cuyos acuerdos fueron ratificados.

Sesión extraordinaria del día 15 de Enero de 1929.—Se formó el alistamiento para el reemplazo de este año.

Sesión extraordinaria del día 27 de Enero de 1929.—Fué ratificado el alistamiento de este año.

Sesión extraordinaria del 10 de Febrero de 1929.—Se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión extraordinaria del día 3 de Marzo de 1929.—Se hizo la clasificación y declaración de soldados y revisión de exclusiones.

Sesión extraordinaria de 17 de Marzo.—Se clasificaron los expedientes incoados para justificar las prórrogas de incorporación a filas.

Sesión extraordinaria de 15 de Abril de 1929.—Se fallaron los expedientes de prófugos.

Sesión ordinaria del día 29 de Abril de 1929.—Se aprobó el acta de la anterior.

Previa lectura, se acordó ratificar los acuerdos de la Comisión Municipal Permanente de 4 de Octubre de 1928 a 25 del actual.

Cuyo extracto forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto.

Colindres a 17 de Junio de 1929.—El Secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el Alcalde, Pedro Espinosa.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos que adoptó el Pleno de este Ayuntamiento durante el período del segundo cuatrimestre del año actual:

Día 7 de Febrero (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Acordar la rectificación y cierre del alistamiento.

Desestimar la reclamación incoada por el R. P. Joaquín Alvarez, por no ser de la competencia de este Ayuntamiento resolver la misma.

Nombrar al Concejal Sr. Sáiz para que actúe de Síndico en las operaciones del reemplazo actual.

Entregar a las Juntas vecinales de San Andrés y Aldea de Ebro 1.405,22 pesetas a cuenta de sus intereses de láminas de Propios para que atiendan al estudio de los caminos vecinales solicitados.

Día 17 (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Aprobar el plan forestal que se ha formado por Secretaría para el ejercicio 1929-1930.

Día 3 de Marzo (extraordinaria).—Aprobar el acta anterior.

Se acuerda entregar a las Juntas vecinales de Candemosa una cantidad para mejorar el servicio de aguas potables.

Se acuerda por mayoría no acceder a la petición que formulan varias Juntas vecinales del distrito, con relación a la entrega de cantidades para estudios de caminos vecinales.

Día 17 (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Presentada la dimisión de los cargos por cinco señores Concejales y parte de las Juntas vecinales de Hormiguera, San Vitores, Valdeprado, Reocín y Arcera, se acuerda que se eleve al Excmo Sr. Gobernador para los efectos procedentes.

Día 22 de Mayo (extraordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Se acuerda que en el presupuesto extraordinario que está en trámite para ejecución para varios servicios de higiene y arreglo de grupos escolares, se dé entrada con la consignación de 3.457,24 pesetas de una partida para atender a los estudios de caminos vecinales que ha de llevar a efecto la Excmo. Diputación Provincial.

Día 16 de Junio (ordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Fiscalizado los acuerdos que adoptó la Comisión Municipal Permanente, se acuerda hallarse conforme y prestarles su aprobación, dejando a salvo el derecho a tercero.

Se aprobó el presupuesto extraordinario por valor de 13.147,94 pesetas, y que se exponga al público, por plazo de quince días, remitiendo dentro de éste copia al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Presentadas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1928, para la aprobación provisional, se acuerda pasen a la Comisión de Hacienda a fin de que, haciendo un minucioso examen, propongan al Ayuntamiento su parecer, por no disponer en el acto de tiempo para el examen.

Vista la petición que hace el barrio de Laguillos, de la parroquia de Malataja, solicitando cantidades para mejorar el servicio de aguas, se acuerda que la cantidad que figura en el presupuesto extraordinario para estas atenciones, se le dé participación a prorrata de lo que se destina a la misma parroquia.

Valdeprado del Río a 18 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Marina.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Seco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Marcelina Urquiola Pando, natural de Reocín, y vecina que fué de esta ciudad, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, hija de D. Cristóbal y de D.^a Victoriana, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 24 de Abril del corriente año, sin dejar descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada de la misma, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndose que se han presentado a reclamarla sus sobrinos carnales D.^a Manuela y D. Manuel González Urquiola.

Dado en Torrelavega a veintidós de Junio de mil novecientos veintinueve.—Emilio Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Don José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por don Ramón Secunza Sáinz contra D. Acisclo Echevarría Allende, por cobro de cantidad, se sacan a pública subasta varios efectos y diferentes pares de calzados de caballero, señora y niños, valorado en mil quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, habiéndose señalado para el acto el día nueve de Julio próximo, a las diez de la mañana, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzga-

do, Somorrostro, número uno, segundo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente el diez por ciento del precio, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de aquélla.

Dado en Santander a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, J. Grinda.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander, en resolución de esta fecha ha mandado citar a Fernando Gil Ferrant, mayor de edad, casado, que se dice agente comercial, vecino que ha sido de esta población y domiciliado que ha estado últimamente en Madrid, con el fin de que el día cinco de Julio próximo, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado municipal del expresado distrito, al objeto de que preste declaración, como denunciado, en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por estafa de cien pesetas a D. Germán Extremo Merino; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Julián Fuentes Terán, en la que solicita permiso para instalar, en el número 12 de la calle de Antonio López, un motor de un HP. y otro de un cuarto HP. para un taller de cerrajería, se pone en conocimiento del vecindario para que en plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 24 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Enmedio

El día 17 del mes actual, desapareció de su domicilio la vecina del pueblo de Horna Victoria Gutiérrez Ceballos, viuda, edad setenta años, pelo canoso, estatura regular; vestía pañuelo negro, gambito negro, falda negra a rayas blancas, media de lana negra y alpargatas negras; según noticias, va con dirección a Polientes (Valderredible).

En su virtud, ruego y encargo que, donde quiera que fuese habida, sea detenida, dando cuenta a esta Alcaldía o conduciéndola para su entrega a sus familiares, que así lo interesan.

Enmedio a 21 de Junio de 1929.—El Alcalde, Julián Sáiz.

Hallándose confeccionado el repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres días después podrán los contribuyentes en él comprendidos interponer las reclamaciones que estimen oportunas contra el mismo, con arreglo al artículo 510 del Estatuto municipal.

Enmedio a 23 de Junio de 1929.—El Presidente de la Junta, Andrés F. de la Hera.

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Quintanilla se hallan prendadas y en custodia las reses caballerías siguientes:

Una yegua de vientre, pelo rojo, estrella en la frente, marco Z S, alzada de unas seis y media cuartas, con su cría de este año.

Más un potro como de un año de edad, que, al parecer, debe ser hijo de la yegua antedicha.

Su dueño puede pasar a recogerlas, previa justificación y pago de gastos, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues una vez transcurridos se venderán dichas reses en pública subasta.

Lamasón a 20 de Junio de 1929.—El Alcalde accidental, Rafael Lerín.

Ayuntamiento de Castañeda

Autorizados por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y acta del recuento general de la ganadería que han de servir de base para confeccionar el reparto de la contribución territorial, riqueza rústica, para el próximo año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince y ocho días, respectivamente, a los efectos de examen y reclamación.

Castañeda a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

Ayuntamiento de Udías

Aprobado el padrón de Cédulas personales de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamaciones, por el término de quince días naturales, a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Udías a 20 de Junio de 1929.—El Alcalde, Alberto Rojo.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario por la Comisión Permanente para la construcción de las carreteras en proyecto de San Román-Bezana, Soto la Marina a Escobedo y caminos vecinales de Soto la Marina-Sancifrián, Mompía-Bezana y Alto San Mateo al Pomar, en el pueblo de Maoño, con la emisión de empréstito de ciento noventa mil pesetas que se solicitará del Banco de Crédito Local de España con el interés anual del 6 por 100, a pagar en cincuenta años, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante las horas hábiles, para su examen y reclamaciones que se formulen.

Santa Cruz de Bezana, 21 de Junio de 1929.—El Alcalde, Rufino Molleda.

Ayuntamiento de Limpias

Formado el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público para su examen y reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial».

Limpias a 22 de Junio de 1929.—El Alcalde, E. Palacio.